CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0747 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3566 *Fecha:* 05 DIC 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, renovó y modificó los permisos ambientales renovados a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con Nit. 860.009.808-5, a través de la Resolución No. 200.15.07-1201 de fecha 07 de diciembre de 2007, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca, por el término de cinco (5) años.

El mentado acto administrativo en su el numeral 2 del Artículo Tercero estableció:

> *2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y Resolución 1257 del 10 de julio 2018, es de aclarar que debe radicarse en la Corporación para su evaluación y aprobación en un término no superior a tres (3) meses, una vez sea notificado el presente acto administrativo.*

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2022–12886 y YO.2022-12908 de fechas 13 de septiembre de 2022, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. con Nit. 860.009.808-5, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022.

Mediante Resolución No. 500.36.22-1227 de fecha 26 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de los permisos ambientales renovados a través de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, a favor de la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9.

Mediante oficio No. 500.10.2.22-07845 de fecha 04 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., el valor de los servicios ambientales de evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2176 de fecha 24 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4963 de fecha 25 de octubre de 2022, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($1.267.807.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, bajo los No. YO.2022–12886 y YO.2022-12908 de fechas 13 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0747 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3566 *Fecha:* 05 DIC 2022

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0747 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3566 *Fecha:* 05 DIC 2022

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El Decreto 1090 de 2018, "por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 2.2.3.2.1.1.2, que el uso eficiente y ahorro del agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua. De igual modo, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, define al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso, aclarándose, en su parágrafo 1, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Así mismo, en el parágrafo 2, se indica que para personas naturales cuyas actividades tengan un caudal calificado como "bajo", el mismo ministerio establecerá la estructura y contenido del PUEAA simplificado.

En el artículo 2.2.3.2.1.1.5, manifiesta que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. En sus artículos segundo y tercero se establecen los contenidos del PUEAA y del PUEA simplificado, respectivamente.

Revisados los antecedentes, se concluye que, la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, bajo los No. YO.2022-12886 y YO.2022-12908 de fechas 13 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.22-0687 de fecha 27 de mayo de 2022, para la operación de la cantera denominada El Pedregal, ubicada en la vereda Timacita, en jurisdicción del Municipio de Une, Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), se llevarán en el expediente No. 97-0747.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0747 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3566 *Fecha:* 05 DIC 2022

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA),, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRAVILLERA ALBANIA S.A., con Nit.800.243.991-9, en la dirección Carrera 11 No. 98 - 07 Oficina 201 A, en la ciudad d Bogotá, o al correo electrónico: agreidinger@gravilleraalbania.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de apoyo SCCA

Proyectó: Fabián Chapeta Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA